

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00311-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : MARIA DOLORES TABARES MUNERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Prover.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Auto Int No0409

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante y el demandado en el que solicitan entrega de títulos, terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si no existiere anotación de remanente embargado o de lo que se llegare a desembargar y la respectiva entrega de títulos a las partes conforme al memorial presentado. En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega a la Doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.067.940.964, de los depósitos judiciales existentes y los que se llegaren a constituir hasta el mes de junio y los allegados con posterioridad es decir desde el mes de julio se restituyan a la demandada, conforme a lo acordado por las partes en los numerales 2 y 3 del memorial presentado. Conforme a lo anterior se relacionan a continuación los depósitos judiciales existentes a la fecha, del os cuales se ordena su entrega a la apoderada judicial de la parte demandante:

12	04	2023	427720000029947	\$1.541.980,00
04	05	2023	427720000030355	\$1.713.311,00

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si no existiere anotación de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Oficiese en tal sentido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

CUARTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

QUINTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEXTO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab64cea15f1fb3366481cc0f811b1323a5f4b6bf6f90606bcb3acb713bf6d62**

Documento generado en 30/05/2023 08:05:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**